

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 734.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fueros de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Celestino Cotella fugado de la cárcel de Madrid sentenciado a siete años de presidio, natural de Zaragoza, de 18 años de edad, músico que fué del batallón Cazadores de Barcelona, y obtenida, lo pondrán inmediatamente a mi disposición.

Palma 2 de diciembre de 1878.—Manuel Stárico.

Núm. 735.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios a que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'92
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'34
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'29
Kilogramo de leña.	0'02

Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'304 litros.	0'17
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'37
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'46

Palma 31 de octubre de 1878.—
El Vice-Presidente, Manuel Mayol.
—P. A. de la C. P.—El Secretario,
Silvano Font y Muntaner.

Núm. 736.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—La Direccion general de Rentas Estancadas en su orden circular de 29 de julio de este año, por consecuencia del art. 31 de la ley de presupuestos del año actual que condona dos terceras partes de multa a las Diputaciones provinciales Ayuntamientos y Juzgados municipales denunciados por faltas en el uso del sello del Estado mientras que antes del próximo año 1879 cubrirán el importe del reintegro y una tercera parte de la multa, se ha servido disponer que se inserte en los Boletines oficiales correspondientes a los dias 1.º de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre venideros, una relacion detallada de las corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándoles que de no verificarlo antes de la fecha a la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian a estos y se procederá ejecutivamente segun está prevenido.

En cumplimiento de la citada orden se publica la siguiente

Corporaciones en descubierto.	Relacion.		
	Reintegro	Multa.	Total.
Ayuntamiento de Binisalem.	22'86	30'48	53'34
Id. de Alayor.	2'27	87'75	88'02
Id. de San Juan Bautista.	7'50	10' »	17'50

Id. de La Puebla.	24'07	475' »	499'07
Id. de Buñola.	424'44	165'92	290'36
Id. de Esporlas.	403'88	138'50	242'38
Id. de Palma.	2 595'30	3 460'66	6 056'16
Id. de Lloseta.	231'94	308'94	540'88
Id. de Búger.	278'13	383'10	661'23
Id. Capdepera.	158'94	208'92	367'86
Id. de San Juan Bautista.	402'23	136'33	238'58
Id. de Palma.	346' »	2 127'16	2 773'16
Id. de Marratxí.	381'06	533'34	934'40
Id. de Petra.	135'36	480'75	316'31
Id. de Andraitx.	6' »	224'68	230'68
Id. de Mercadal.	9'66	12'88	22'54
Id. Estallenchs.	77'25	406'31	483'56
Id. de Deyá.	8'20	33'13	41'33
Id. Puigpuñent.			

No se figura cantidad alguna en Mercadal porque el expediente se halla en la Direccion general de Rentas Estancadas pendiente de resolucion.

Palma 30 noviembre 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 737.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA.

Segun comunicacion que me ha sido trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la comision provincial de defensa contra la Filoxera, ha acordado que se considere la patata como planta viva y por lo tanto comprendida en el artículo 4.º de la ley de 20 de julio último.

En su consecuencia y cumpliendo el acuerdo tomado por dicha Comision provincial, prevengo al Comisario que siempre que trate en lo sucesivo de introducir en estas islas patata procedente de cualquier punto de la península, deberá acompañarse un certificado del alcalde del pueblo donde haya sido cultivada, visado además por el gobernador civil de la provincia respectiva.

Todo lo que pongo en conocimiento de los que se dediquen al tráfico del mencionado tubérculo a fin de que no se les sigan los perjuicios consiguientes a la falta de cumplimiento de lo dispuesto.

Palma 27 noviembre de 1878.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 738.

D. Juan Bennasar y Bisquerra escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que a los fólíos treinta y siete y treinta y ocho del expediente sobre pobreza seguido por el procurador D. Antonio Nicoláu en nombre de Francisca Ferrer y Morey con citacion del presbitero y ecónomo de la Parroquial iglesia de la villa de Santa Margarita D. Nicolás Serra y Nicoláu y del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, obra la sentencia que a la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Inca a quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho; el señor don Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este expediente; y

Resultando: que por el procurador D. Antonio Nicoláu en nombre de Francisca Ferrer y Morey vecina de la villa de Santa Margarita se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se la declare tal pobre para interponer cierta demanda contra el presbitero D. Nicolás Serra y Nicoláu ecónomo de la parroquial iglesia de dicha villa de Santa Margarita.

Resultando que sustanciado el incidente con citacion del referido presbitero y ecónomo Don Nicolás Serra y Nicoláu y del señor Promotor fiscal de este Juzgado, este se allanó a que se recibiera a prueba y despues a que se accediese a la declaracion de pobreza solicitada y aquel no se ha personado en el mismo por lo que se ha seguido en su rebeldía.

Resultando suficientemente justificado por medio de tres testigos que la expresada Francisca Ferrer y Morey no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que subsisten tanto ella como su marido del jornal eventual que pueden ganar trabajando en el

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
22	D. Martin Lluch	Trigo gordo.	16	91	6	39'65
22	D. Baltasar Cortés.	Id. candeal.	8	52	»	39'81
22	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	80	»	»	6'79
22	D. Julian Verger	Leña.	10	»	»	2' »
<i>Raciones de 6'9375 litros.</i>						
22	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.152		0'87

Palma 1.º de Diciembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

campo, por cuyo motivo son reputados como pobres.

Considerando que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal eventual y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad;

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado Francisca Ferrer y Morey se encuentra en el primero de los dos casos indicados;

Considerando, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de citada ley.

S. S. por ante mí el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Francisca Ferrer y Morey á quien se defiende y ayude como á tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley.

Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de insinuada ley, definitivamente juzgando así lo pronuncio mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bennasar.

Núm. 739.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Cardona.	1100'00
Capolat.	625'00
Folgarolas.	625'00
Matadepera.	625'00
Estany.	625'00
Fogás y Parroquias.	625'00
Brull.	625'00
Castellfullit del Boix.	625'00
Fonollon.	625'00
Montmajor.	625'00
Pontons.	625'00
Rellioás.	625'00
Sta. Maria de Marlés.	625'00
S. Salvador de Guardiola.	625'00
Talamanca.	625'00
Luria, auxiliar sin más elementos que el sueldo.	500'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Castell de fells.	400'00
Figols.	400'00
Tagamanent.	300'00
Bellprat.	250'00

Brocá.	250'00
Cabrera de Igualada.	250'00
Castellar del Riu.	250'00
Granera.	250'00
Monclar de Berga.	250'00
Masias de S. Pedro de Torelló.	250'00
Montmajor.	250'00
Montmaneu.	250'00
Orpi.	250'00
Pruit.	250'00
Rubió.	250'00
Salsellas.	250'00
Salaviñera.	250'00
S. Martin de Bas.	250'00
S. Martin de Torruella.	250'00
Sta. Maria de Miralles.	250'00
S. Mateo de Bages.	250'00
S. Mateo de Bages.	250'00
S. Agustin de Llanés.	250'00
Villalba Saserra.	250'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Sitjes.	733'50
Pla del Panadés.	750'00
Saldes.	550'00
Espunola.	416'75
Orsaviña.	416'75
Castell de Areny.	416'75
La Nou.	416'75
Sta. Maria de Marlés.	416'75
Capolat.	416'75
Brull.	416'75
Jorba.	416'75
S. Salvador de Guardiola.	416'75
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Aguilar de Segarra.	312'75
Olivella.	280'00
Copons.	275'00
Rocafort.	275'00
S. Quirico Safaja.	250'00
Sta. Cecilia de Voltregá.	250'00
Sta. Maria de Besora.	250'00
Pontons.	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de 30 dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 23 de noviembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanchez Mesonero con-

tra la providencia de V. S. que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar, la Sección de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia del Gobernador de Avila, relativo á la cesion de cierto terreno.

D. Mariano Sanchez solicitó del Ayuntamiento que le concediera un terreno sito en el camino de San Juan, de cabida de 50 piés de latitud, con objeto de construir corral y pajar.

El Ayuntamiento en sesion de 11 de marzo de 1876 concedió, no el terreno que solicitaba, sino otro del comun de vecinos destinado á este á estercolero y basurero entre el camino de la fuente de San Juan y los carriles para las eras.

En 9 de junio de 1877 el interesado consignó en las arcas municipales el precio de 25 pesetas en que habia sido tasado el terreno, y 11 dias despues acudieron varios vecinos al Ayuntamiento solicitando que revocara su acuerdo anterior, fundándose en los perjuicios que se irrogaban al vecindario por constituir el terreno vendido un sitio á proposito para el descanso y apartado de los ganados y formar una escrucijada para el cruce de carros.

Como fuera desestimada tal pretension, los vecinos reclamaron en alzada ante la Comision provincial: y pasada la instancia al Gobernador, como autoridad competente para conocer en el asunto, resolvió, de acuerdo con lo informado por aquella, revocar el acuerdo apelado por considerar que se habia infringido la ley al concederse el terreno sin previo anuncio, sin conocerse el valor del mismo y sin declararse si era ó no sobrante de la via pública.

Resulta, pues de todo lo expuesto que la Municipalidad, sin solemnidades de ningun género, enajenó un terreno perteneciente al comun de vecinos lo cual no estaba dentro del limite de sus atribuciones, aun cuando mediara la previa circunstancia de haber sido declarado sobrante de la via pública, puesto que en este caso tampoco se podia prescindir de las formalidades de subasta, según V. E. tiene acordadas en diferentes disposiciones dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección.

La resolucio del Ayuntamiento fué por tanto nula y de ningun valor ni efecto; y la circunstancia de haber trascurrido más de 30 dias desde que dictó

hasta que se interpuso la reclamacion, circunstancia que se pretende hacer valer para que se declare improcedente la alzada ante V. E., no puede en manera alguna legitimario, puesto que se opondría al principio universal de derecho, que consigna que los actos nulos en su origen no pueden convaler por el trascurso del tiempo.

Estas consideraciones, unidas á las de que, según lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial, al Gobierno toca, en virtud de su alta inspeccion, impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, inclinan el ánimo de la Sección á aconsejar á V. E. que desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, y con derecho al haber que por clasificacion le correspondía, á D. José Antonio Martinez Escrig, Registrador electo de Ganzo de Liria, que en según resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José Maria Tejeiro, Registrador de Santa Maria de Ortigueira, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado de dicho cargo, fundado en haber sido nombrado Diputado provincial; y en su virtud se ha servido declararle cesante con derecho al haber que por clasificacion le correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—

Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuentesúco, de tercera clase, á D. Julian Fria y Sopena, Registrador electo de Alburquerque, quien resulta ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura, vacantes de los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. Miguel Colmeiro, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Vocales á D. Antonio Orió y Gomez, Catedrático de Mineralogía y Botánica de la citada Universidad; D. Antonio Botija y Fajardo y D. Eduardo Abela, Catedráticos de Agricultura respectivamente en los Institutos de San Isidoro y del Noviciado; D. Casildo de Azcárate, Catedrático de Física agrícola de la Escuela de Agricultura; D. Pedro J. Muñoz y Rubio, Catedrático de Agricultura general en la misma Escuela, y D. Manuel Arévalo, Catedrático de Historia natural en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1878.—C. Torono.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Agricultura elemental, vacante en el Instituto de Baeceloua.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1878.—C. Torono.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo, art. 8.º del Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Lengua inglesa, vacante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1878.—C. Torono.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria. (Gaceta del 14 de noviembre.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGITIMOS, NO LEGITIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 1.º Agosto de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodes y Margenat pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y le falta muy poco tiempo para extinguir su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rodes Margenat del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de

Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Narciso Segovia Castañeda pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de abandono de funciones públicas:

Considerando que el delito de que aqui se trata fué un medio necesario de cometer el de rebelion, y que indultado de este parece equitativo remitir la pena impuesta por aquel;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en indultar á D. Narciso Segovia Castañeda del resto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta

y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. (Gaceta del 15 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción publica.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en relevar á D. Sixto Martinez de Rozas del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en relevar á D. Antonio Luque y Vicens del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Mariano Sanz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Collada,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio diferentes interesados fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Julio último para reclamar contra los escalafones provisionales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un nuevo término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, para que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, activos y cesantes, que se crean perjudicados puedan presentar sus respectivas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de

Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Manuel Cánovas contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de julio de 1877, que impuso al interesado como Interventor de la Aduana de Canfranc varias multas por faltas cometidas en el ejercicio de aquel cargo:

Resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyó expediente contra el Administrador, Interventor y Vista de la Aduana de Canfranc, y recayó la Real orden al principio referida, por la cual se declaró respecto á D. Manuel Cánovas que había incurrido en una falta grave y dos leves, castigando la primera con la pérdida de 12 días de haber y con la de cuatro cada una de las dos segundas.

Que contra esta Real orden acudió el interesado ante este Consejo con demanda, alegando que en la instrucción del expediente se había omitido el darle audiencia, así como el formular pliego de cargos, por lo que suponía que la resolución tenía vicio de nulidad; y concluía pidiendo que fuese revocada, citando en apoyo de ello lo prescrito en el cap. 3.º de la sección 1.ª del reglamento del ramo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debía ser admitida, porque, con arreglo á lo prescrito en el art. 33 del reglamento de Aduanas, no procede ningún recurso ulterior contra las resoluciones del ministerio que corrijan las faltas cometidas por los empleados de esta carrera especial:

Visto el art. 24 del reglamento general del Cuerpo de Aduanas, publicado en 26 de Abril de 1870, según el cual los empleados y subalternos de este ramo especial incurren en responsabilidad por las faltas que cometan, y esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles con arreglo al Código penal:

Visto el art. 33 del mismo reglamento, que declara que las faltas leves y graves que cometan los empleados y subalternos de Aduanas serán respectivamente castigadas por el director general y ministro en su caso, sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que con arreglo á lo prescrito en el reglamento de Aduanas, las faltas leves y graves que los empleados del ramo puedan cometer en el desempeño de sus cargos son reprimidas gubernativamente por el superior jerárquico en el orden administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que contra los mismos empleados puedan exigirse:

2.º Que la índole de corrección

disciplinaria que tienen con respecto á tales faltas los fallos de las autoridades administrativas hace que no puedan ser objeto de revisión en vía contenciosa, debiendo por tanto interpretarse en este sentido la frase *sin ulterior recurso* que con respecto á los indicados fallos consigna el artículo 33 del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1878.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y disponer que dicha cátedra se anuncie á oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de abril de 1875 y modificación introducida por la ley de 1.º de mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la cátedra de Higiene privada y pública vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y disponer que dicha cátedra se anuncie á oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de abril de 1875 y modificación introducida por la ley de 1.º de mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 17 de noviembre.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nues-

tra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PEsETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 540.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernández y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honorables precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.